

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE INGENIERÍA EN
INFORMÁTICA Y LA REAL ACADEMIA DE INGENIERÍA**

En Madrid, a 3 de septiembre de 2021

REUNIDOS

De una parte, la **Real Academia de Ingeniería**, con domicilio social en calle Don Pedro, nº 10, 28005 – Madrid (España) y con Código de Identificación Fiscal Q2862005B, representada por D. Antonio Colino Martínez, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en calle Don Pedro, nº 10, 28005 – Madrid (España), y D.N.I. nº 01345696N, en su calidad de Presidente en virtud de las facultades que le confiere el art. 25.1.a de los estatutos de la Real Academia de Ingeniería aprobados por Real Decreto 397/2013, de 7 de junio (BOE de 10 de julio de 2013) (en adelante, la "RAI").

Y de otra, el **Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática**, en adelante, CCII, con domicilio social en C/ Fernando III O Santo, n.º 13, 1ºA, 15701 – Santiago de Compostela (A Coruña) y con CIF G47670997, representada por D. Fernando Suárez Lorenzo con DNI 32654057Z, en calidad de Presidente, en virtud de las competencias otorgadas en asamblea general celebrada el 21 de septiembre de 2019.

En lo sucesivo, la **RAI** y **CCII** serán conjuntamente denominadas como las "**Partes**" e individualmente cada una de ellas como una "**Parte**".

MANIFIESTAN

- I. Que la RAI, es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia de acuerdo con el art. 1 de sus Estatutos, aprobados por RD 397/2013 de 7 de junio.

Constituyen fines de la RAI promover la calidad y la competencia de la Ingeniería española y fomentar el estudio, la investigación, la discusión y la difusión de las técnicas y de sus fundamentos científicos y sociales.

- II. Que el CCII es una Corporación de Derecho Público creada por la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de creación del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería en

Informática, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines con arreglo a la Ley, que se rige por la Ley de Colegios Profesionales y por sus Estatutos. CCII está integrada por todos los Colegios autonómicos existentes en España, y a los efectos del objeto del presente Convenio representa al conjunto de la organización colegial a nivel nacional.

- III. Que ambas instituciones están interesadas en establecer fórmulas de colaboración, a través de las cuales se desarrollen actividades de interés general centradas en los ámbitos y finalidades de relevancia social en el ámbito de la ingeniería
- IV. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, reconociéndose mutuamente las partes competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio marco de colaboración, lo formalizan aceptando que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

Es objeto del presente convenio marco establecer una colaboración en el desarrollo de actividades de ideas estratégicas que puedan ser de interés para ambas partes.

Para ello, las partes se comprometen, en la medida de los medios que puedan disponer, y de acuerdo con la legislación vigente, a:

- a) Desarrollar conjuntamente proyectos y programas de colaboración en cuestiones relacionadas con la actividad de las dos entidades, mediante diversas actividades tales como:
 - Seminarios, Jornadas y conferencias
 - Debates en mesa redonda
 - Publicaciones
 - Elaboración de material en soporte telemático
- b) Llevar a cabo las acciones que sean consideradas de interés mutuo, considerando las disponibilidades de las partes y de las materias que constituyen el objeto de este acuerdo.

Segunda. Compromisos del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática.

CCII abonará a la RAI la cantidad de dos mil quinientos euros (2.500 €) en concepto de contribución para el año 2021, en los dos meses siguientes a la firma del presente convenio; y la cantidad de seis mil euros (6.000 €), en concepto de contribución para 2022, durante el primer trimestre de 2022.

El importe se satisfará, por medio de transferencia bancaria a la cuenta número ES92 3025 0003 9714 0002 9139 que la RAI tiene en Caja de Ingenieros, C/ María de Molina, nº 64 de Madrid.

Igualmente la RAI se compromete a emitir el certificado exigido por el artículo 24 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo, a favor de CCII, por la cantidad abonada y en el que se hará constar el destino de la cantidad aportada.

Tercera. Compromisos de la Real Academia de Ingeniería

La RAI, para la realización de las actividades objeto del presente convenio, asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Tratar temas técnico-científicos en sesión pública que eventualmente pueda proponer CCII
- b) Invitar a los representantes de CCII a participar en las reuniones de las corporaciones patrocinadoras de la RAI.
- c) Mantener a los representantes de CCII informados de los proyectos e iniciativas que la RAI organiza, contando con su posible participación en aquellos casos en los que las dos partes lo consideren adecuado.
- d) Proporcionar a los Colegios Profesionales que forman parte de CC.II:
 - Invitaciones para participar en los Estudios e Informes de carácter científico-técnico elaborados por la Academia.
 - Invitaciones a los miembros de CCII para asistir a cada una de las Sesiones Públicas de la Academia (Seminarios, Encuentros, Jornadas, etc.).
 - Publicaciones de la Academia, tanto en soporte papel como electrónico.
- e) Difundir la condición de patrocinador de CCII, que se lleva a cabo para cada una de las actividades de la Academia, mediante la inscripción de la imagen corporativa en las diferentes comunicaciones.
- f) Realizar cualquier otra actividad que se estime de interés para ambas partes y sea acordada por la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio, a la que se refiere la estipulación quinta.

Cuarta. Aspectos de comunicación vinculados al presente convenio de colaboración.

Ambas partes aprecian la conveniencia de dar proyección pública a la existencia del presente convenio y, en tal sentido, se facultan para dar difusión a la colaboración entablada.

Dicha difusión se llevará a cabo de común acuerdo y podrá vehicularse a través los principales soportes divulgativos y de comunicación (tales como anuncios, carteles, web, medios de difusión corporativa o notas de prensa) y, asimismo, en cualquier acto en el que participen o colaboren las partes.

Será respetuosa con las siguientes reglas relativas al uso de logo y marca:

- a) Tanto la marca registrada de CCII como la registrada de la RAI incluye, cada cual, todos los nombres, logos, diseños e imágenes comerciales utilizadas respectivamente.
- b) Cada una de las partes únicamente podrá utilizar la marca de la otra en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio.
- c) Cada parte remitirá a la contraria, con la suficiente antelación, todos los materiales que incorporen la marca, el logo o cualquier otro distintivo de la otra, a fin de que sean revisados y aprobados por ella.
Asimismo, la distribución de dichos materiales requerirá el consentimiento de la parte contraria que se expresará, en el caso de CCII, por su presidente y, en el caso de la RAI, por el director gerente.
- d) La RAI se compromete a cumplir con las guías e instrucciones corporativas sobre el uso de la marca CCII
CCII se compromete a utilizar el modelo de marca o logotipo que la RAI le proporcione.
- e) El derecho de uso de la marca y logotipos de la parte contraria que ostentan tanto la RAI como CCII en el marco del presente convenio se extinguirá de forma inmediata con la expiración de éste.
No obstante, lo anterior, el aludido derecho de uso podrá resolverse previamente durante la vigencia del convenio, a instancia de cualquiera de las partes, de manera inmediata y sin necesidad de que medie causa justificada al efecto.
La resolución anticipada de este derecho de uso, sin embargo, no afectará al resto del clausulado del convenio, ni alterará su vigencia.

Quinta. Comisión Mixta de Seguimiento.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada Ley.

Para el cumplimiento de su cometido se reunirá, como mínimo, una vez cada seis (6) meses, levantando acta de los acuerdos que se alcancen en cada una de ellas.

La Comisión estará constituida por cuatro (4) miembros, dos (2) por cada parte firmante.

Sexta. Protección de datos.

Todos los afectados por el presente convenio vendrán obligados por las disposiciones y exigencias establecidas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; por la Ley

Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y por las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Séptima. Confidencialidad.

Cualquier información o material que cualquiera de las partes hubiera proporcionado a la contraria con ocasión del presente convenio tendrá el carácter de confidencial.

Cada una de las partes, así como sus representantes, personal contratado o subcontratado, deberán respetar la meritada confidencialidad empleando con tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad a los utilizados para proteger su propia documentación confidencial.

Con independencia de la extinción del presente contrato, el compromiso de confidencialidad permanecerá cinco años desde la fecha de terminación.

Octava. Notificaciones.

Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse las partes en virtud del presente convenio deberán efectuarse por escrito, pudiendo utilizar, en este sentido, cualquier medio que deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.

Las comunicaciones y notificaciones entre las partes deberán ser remitidas a la atención de las personas siguientes: D. Javier Pérez de Vargas (en el caso de la RAI) y D. Fernando Suárez Lorenzo (en el caso de CC.II).

De emplearse el correo postal, deberán utilizarse los siguientes domicilios:

RAI

D. Javier Pérez de Vargas Cabrero

Director gerente
Real Academia de Ingeniería
C/ Don Pedro, 10
28005 Madrid

CCII

D. Fernando Suárez Lorenzo

Presidente
Consejo General de Colegios de Ingeniería en
Informática
Rúa Fernando III O Santo 13, 1ªA
15701 Santiago de Compostela

Cualquier modificación de los domicilios o personas a efectos de notificaciones deberá ser comunicada a la otra Parte de conformidad con las reglas establecidas en la presente cláusula. En tanto una parte no hay recibido notificación de tales cambios, las notificaciones que ésta realice conforme a dichas reglas de acuerdo con los datos originarios se entenderán correctamente efectuadas.

Novena. Vigencia.

El presente convenio extenderá su vigencia desde la fecha que figura en el encabezamiento hasta el 31 de diciembre de 2022.

Con carácter previo a la terminación, el plazo de duración del convenio podrá ser prorrogado mediante acuerdo expreso por las partes por un periodo de un año.

Décima. Modificación.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes mediante la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas autoridades que el presente convenio.

Undécima. Resolución.

El convenio se extinguirá en los supuestos siguientes:

- a) El transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por los firmantes. En este caso, una de las partes podrá notificar a la otra parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran infringidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la contraria la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores y que esté prevista en las leyes.

La resolución del convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que las partes, de común acuerdo, establecerán un plazo improrrogable de finalización.

Finalizado el convenio, cada una de las partes se compromete a devolver, previo requerimiento de la contraria, la documentación e información que sea de su titularidad y que hubiera sido entregada en virtud de aquél.

Duodécima. Naturaleza del convenio y resolución de controversias.

El presente convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que puedan surgir sobre su interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos se abordarán entre las partes de manera amistosa.

Asimismo, las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes se resolverán por el orden jurisdiccional contencioso con arreglo a la LJCA 29/1998.

Y para que así conste, en prueba de aceptación y conformidad, se firma por duplicado ejemplar y a un solo efecto por las Partes en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Fdo.: Fernando Suárez Lorenzo
Presidente Consejo General de Colegios
de Ingeniería informática

Fdo.: Antonio Colino Martínez
Presidente Real Academia de Ingeniería